Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE PISCICULTURA PALQUI LIMITADA, REFERIDA AL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES SENO AYSÉN, AL WESTE DE ISLA PARTIDA PERT Nº 209111225".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 423

COYHAIQUE, 20 OCT 2017

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N° 037 de 25 de Enero de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Seno Aysén, Al Weste de Isla Partida Pert Nº 209111225" del titular Piscicultura Palqui Ltda.
5. La carta del Sr. José Manuel Ureta, en representación de Piscicultura Palqui Ltda., de fecha 03 de octubre de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 05 de octubre de 2017 por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto "Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Seno Aysén, Al Weste de Isla Partida Pert Nº 209111225".
6. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley Nº 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos

Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta remitida con fecha 03 de octubre de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 05 de octubre de 2017 el Sr. José Manuel Ureta, en representación de Piscicultura Palqui Ltda., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación de proyecto "Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Seno Aysén, Al Weste de Isla Partida Pert Nº 209111225" calificado favorablemente mediante la RCA N° 037/2011, la que corresponde al cambio en el número de las estructuras de cultivo o balsas jaulas, de 20 balsas jaulas cuadradas de 25 m. x 25 m. de lado por 12 m. de profundidad a 14 balsas jaulas de 40 m. x 40 m. de lado por 15 m. de profundidad.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 establecen, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, el siguiente:

   "n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;

   n.3) Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo".
4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los cuatro criterios que la norma señala, los que se desarrollan a continuación.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que las modificaciones al Proyecto propuestas, no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2° del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismos al SEIA, ya que la modificación propuesta no dice relación con el aumento de la producción de peces en más de 35 toneladas, ni con la presentación de un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, en relación a la letra n.3 del artículo 3° del D.S. N° 40/2013, ni tampoco se relaciona con ninguna otra tipología consagrada en dicho artículo.

(ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, respecto de si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, las actividades declaradas en la presente consulta de Pertinencia y que no han sido calificadas ambientalmente vinculadas al proyecto "Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Seno Aysén, Al Weste de Isla Partida Pert Nº 209111225", no tipifican en el artículo 3° del RSEIA.

(iii) En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que la modificación propuesta, tendiente a intervenir el número y dimensiones de las estructuras de cultivo del centro, pasando de 20 balsas jaulas de 25x25x12 m. de profundidad a 14 balsas jaulas de 40x40x15 m. de profundidad, no modifican sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto original, en relación al enriquecimiento orgánico y procesos de eutroficación en el área de sedimentación de materia orgánica en el fondo marino, producto de la depositación de fecas y alimento no consumido de los peces mantenidos en cultivo, toda vez que con las modificaciones propuestas se presentan similares escenarios de depositación de materia orgánica, manteniéndose el sector con similares condiciones aeróbicas que en el proyecto original, no contribuyendo de esta manera a un enriquecimiento orgánico distinto al ya evaluado.

(iv) En relación al criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven

modificadas sustantivamente, se puede señalar que el proyecto "Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Seno Aysén, Al Weste de Isla Partida Pert Nº 209111225", se evaluó en el SEIA como una Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

6. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal n), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del literal n.3), del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas. Asimismo, en relación al artículo 2 letra g) del D.S. N° 40/2013, es posible concluir que las modificaciones no corresponden a cambios de consideración al proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N° 037/2011, por lo que no requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.
7. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el del Sr. José Manuel Ureta, en representación de Piscicultura Palqui Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades

correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

CLAUDIO AGUIRRE RAMIREZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén

GGP/RRL/rrl

Distribución:

- Sr. José Manuel Ureta, Piscicultura Palqui Ltda. (Diego Portales 2000 Piso 9-Puerto Montt).

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2017-2665
- Archivo.

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo

DESPACHO DE CORRESPONDENCIA CORREOS DE CHILE - COMISION DE EVALUACION
CODIGO N° 51781

FECHA	TITULAR	DIRECCION	ORD	RES	CARTA	CODIGO
23/10/2017	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	Cardonal Nº2501 Puerto Montt		439		1180161649788
23/10/2017	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	Cardonal Nº2501 Puerto Montt		440		1180161649795
23/10/2017	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	Cardonal Nº2501 Puerto Montt		441		1180161649801
23/10/2017	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	Cardonal Nº2501 Puerto Montt		442		1180161649818
23/10/2017	PISCICULTURA PALQUI LTDA.	Diego Portales Nº2000 Puerto Montt		443		1180161649825
23/10/2017	MARINE HARVEST CHILE S.A.	Camino Chinquihue Km. 12 Puerto Montt		444		1180161649832
23/10/2017	ACUICOLA PUYUHUAPI S.A.	Diego Portales Nº2000 piso 9 Puerto Montt		446		1180161649849
23/10/2017	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	Cardonal Nº2501 Puerto Montt		447		1180161649856

OF. DE PARTES
23 OCT 2017
SEA

CORREOS CHILE
23 OCT 2017
CAJA 2
C. COMUNE